



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPMX)

D. CARLES MULET GARCÍA Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

El Consejo de Ministros aprobó la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario, con el fin de regular el procedimiento electoral en el campo, cuya finalidad será la determinación de la representatividad a nivel estatal de las organizaciones profesionales agrarias. Cada capital de provincia contará con una mesa de consulta y tantas comarcales como sean necesarias, en función del censo de la demarcación provincial. Los inscritos en el censo podrán participar en la consulta que se realizará en todo el territorio nacional de forma simultánea para determinar las organizaciones profesionales agrarias más representativas. El actual procedimiento según declararon las autoridades españolas es poco razonable para determinar la representatividad de las organizaciones agrarias.

Como principios básicos, el proyecto destaca la ampliación del censo de votantes entre los profesionales de la agricultura. Organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional constituidas y reconocidas al amparo de la ley sobre regulación del derecho de asociación sindical podían presentarse a las elecciones o a la consulta. Serán organizaciones profesionales agrarias más representativas las que obtengan, al menos, un 15% de los votos válidos emitidos en la consulta en toda España y, además, en seis comunidades autónomas, al menos un 5% de los votos válidos emitidos en la consulta en cada una de ellas. La distribución de los representantes en el órgano consultivo será proporcional a los votos obtenidos.

La consulta se celebrará cada cinco años y servirá para determinar la composición del Consejo Agrario, órgano colegiado de carácter consultivo adscrito al Ministerio de Agricultura. Podrán votar quienes estén inscritos en la Seguridad Social por su actividad agraria y también empresas y personas jurídicas de carácter agrario. Pero pasan los años y la consulta o elecciones en el campo español siguen sin celebrarse.

En este sentido se pregunta,

¿En qué situación se halla el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Elecciones en el

Campo?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 20/09/2016 10:02 Ref.Electrónica: 58225 -